



Municipalidad de Goicoechea
Cédula jurídica: 3-014042051-23

Teléfono: 2527-6630 / 2527-6618
Correo: gisella.vargas@munigoicoechea.go.cr

Auditoría Municipal

MG-CM-AI-181-2024

Goicoechea, 12 de noviembre 2024.

JUL

Licenciado
Fernando Chavarría Quirós
Alcalde Municipal

Señores
Concejo Municipal

ASUNTO: Informe 010-2024 “Estudio Especial por atención de denuncias por Presuntos Hechos irregulares relacionados con la obligación de consultar a organizaciones de personas con discapacidad (artículo 13), Ley N°7600 Ley de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad”.

Adjunto encontrara el “Estudio Especial por atención de denuncias por Presuntos Hechos irregularidades relacionados con la obligación de consultar a organizaciones de personas con discapacidad (art. 13), Ley N°7600 Ley de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad”. Informe 010-2024.

El estudio de Auditoria se ejecutó de conformidad con las “Normas para el Ejercicio de Auditoría Interna en el Sector Público” (Resolución R-DC-119-2009), las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público (R-DC-64-2014) y el Manual de referencia para auditorías internas (MARPAI) versión 1.0”) Circular 12959-DFOE-0143-2018), dictadas por la Contraloría General de la República.

Atentamente,

Gisella Vargas López
Licda. Gisella Vargas López
Auditoría Municipal



GVL/loa
Archivo



MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA

Cédula Jurídica 3-014-042051-23

Auditoría Interna

INFORME DE AUDITORÍA 010-2024

ESTUDIO ESPECIAL POR ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS HECHOS IRREGULARES RELACIONADOS CON LA OBLIGACIÓN DE CONSULTAR A ORGANIZACIONES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD (ARTÍCULO 13), LEY N°7600 LEY DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN	3
1.1. Origen	4
1.2. Objetivo General	4
1.3. Objetivo Específico	4
1.4. Alcances	5
1.5. Responsabilidad de la Administración y la Auditoría	5
1.6. Regulaciones de Control Interno	6
2. RESULTADOS	6
2.1. Debilidades en los mecanismos utilizados por parte de la Corporación Municipal, para crear espacios de consulta y participación ciudadana a organizaciones relacionadas con personas con discapacidad	6
3. CONCLUSIÓN GENERAL	15
4. RECOMENDACIONES	15
4.1 Al Concejo Municipal	16
4.2 Al Alcalde Municipal	16
5. Otros	16
6. FIRMAS DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN	16

Estudio especial por atención de denuncias por presuntos hechos irregulares relacionados con la obligación de consultar a organizaciones de personas con discapacidad (Artículo 13). Ley N°7600 Ley de Igualdad de Oportunidades para las personas con discapacidad

“Hacemos que las cosas sucedan”



MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA

Cédula Jurídica 3-014-042051-23

Auditoría Interna

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE AUDITORÍA 010-2024

ESTUDIO ESPECIAL POR ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS HECHOS IRREGULARES RELACIONADOS CON LA OBLIGACIÓN DE CONSULTAR A ORGANIZACIONES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD (ARTÍCULO 13), LEY N°7600 LEY DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

¿Qué se examinó?

En cumplimiento de los puntos 7 y 15 del Plan de Trabajo de la Auditoría Interna para el período 2024, se realizó el estudio especial denominado “Estudio especial por atención de denuncia por presuntos hechos irregulares relacionados con la Ley N°7600 Ley de Igualdad de Oportunidades para las personas con discapacidad y afines”, el cual consistía en la atención de dos denuncias trasladadas por parte del Concejo Municipal. Para este caso se atiende lo relacionado al acuerdo tomado por el Concejo Municipal trasladado mediante oficio SM-ACUERDO-2013-2024 del 20/08/2024. El **objetivo general** del estudio consistió en determinar el mérito de las denuncias planteadas y establecer si se lleva por consiguiente el estudio respectivo. El **objetivo específico** para atender esta denuncia fue verificar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Igualdad de Oportunidades para las personas con discapacidad, Ley N°7600.

El **alcance general** del estudio corresponde a los asuntos tratados en los oficios SM-ACUERDO-2013-2024 del 20/08/2024, SM-ACUERDO-2139-2024 y SM-ACUERDO-2140-2024 ambos del 03/09/2024, relacionados con el cumplimiento de la Ley N°7600 y afines. El **alcance específico** para la atención de la denuncia comprendió el asunto tratado en el oficio SM-ACUERDO-2013-2024 del 20/08/2024.

Estudio especial por atención de denuncias por presuntos hechos irregulares relacionados con la obligación de consultar a organizaciones de personas con discapacidad (Artículo 13), Ley N°7600 Ley de Igualdad de Oportunidades para las personas con discapacidad

“Hacemos que las cosas sucedan”



MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA

Cédula Jurídica 3-014-042051-23

Auditoría Interna

Con fundamento en el objetivo y alcance específicos, se da atención a la denuncia trasladada por el Concejo Municipal y se brinda el presente informe.

¿Por qué es importante?

Las denuncias ciudadanas son el mecanismo que permiten la detección de actos u operaciones irregulares o deficientes, por lo que resulta relevante la atención de la mismas. Para este caso, es importante que las dependencias municipales encargadas de planificar y ejecutar proyectos, y evaluar servicios dirigidos a la población con discapacidad, trabajen de forma conjunta entre sí, con el fin de que dirijan sus planes y acciones desde la perspectiva de esa población, en procura del desarrollo del Cantón con un enfoque de inclusión, igualdad y equidad para todos sus habitantes.

¿Qué se encontró?

Dentro de los **resultados más relevantes**, se determinó el siguiente hallazgo y/o aspecto a mejorar en el Sistema de Control Interno:

- ♦ Debilidades en los mecanismos utilizados por parte de la Corporación Municipal, para crear espacios de consulta y participación ciudadana a organizaciones relacionadas con personas con discapacidad.

¿Qué sigue?

Para atender el hallazgo indicado, se emiten recomendaciones al Concejo y Alcalde Municipales, a fin de que las situaciones sean subsanadas.

1. INTRODUCCIÓN

Según establece la Ley Igualdad de Oportunidades para las personas con discapacidad, Ley N°7600, las instituciones deben incluir planes, políticas, programas y servicios garantizando

Estudio especial por atención de denuncias por presuntos hechos irregulares relacionados con la obligación de consultar a Página 3 de 16 organizaciones de personas con discapacidad (Artículo 13). Ley N°7600 Ley de Igualdad de Oportunidades para las personas con discapacidad

“Hacemos que las cosas sucedan”



MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA

Cédula Jurídica 3-014-042051-23

Auditoría Interna

igualdad de oportunidades y accesibilidad para las personas con discapacidad. De la misma forma establece que se debe apoyar a los sectores de la sociedad y a las organizaciones de personas con discapacidad, con el fin de alcanzar igualdad de oportunidades.

Esta auditoría, como parte del Plan de Trabajo para el año 2024, incorporó el estudio especial denominado “Estudio especial por atención de denuncias por presuntos hechos irregulares relacionados con la Ley 7600 Ley de Igualdad de Oportunidades para las personas con discapacidad y afines”, en este caso para atender lo relacionado a denuncia presentadas ante el Concejo Municipal, la cual fue trasladada a la Unidad de Auditoría Interna mediante oficio SM-ACUERDO-2013-2024 del 20/08/2024, con el objetivo específico de verificar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Igualdad de Oportunidades para las personas con discapacidad, Ley N°7600.

1.1. Origen

Este estudio es de carácter especial y obedece al cumplimiento del punto 7 y 15 del Plan de Trabajo Anual de la Auditoría Interna, para el año 2024, el cual fue puesto en conocimiento al Concejo Municipal y comunicado a la Contraloría General de la República.

1.2. Objetivo General

El objetivo general del estudio consistió en determinar el mérito de las denuncias planteadas, establecer si se lleva por consiguiente el estudio respectivo.

1.3. Objetivo Específico

El objetivo específico para la atención de la denuncia comprendió el asunto tratado en el oficio SM-ACUERDO-2013-2024 del 20/08/2024.

Estudio especial por atención de denuncias por presuntos hechos irregulares relacionados con la obligación de consultar a Páginas 4 de 16 organizaciones de personas con discapacidad (Artículo 13), Ley N°7600 Ley de Igualdad de Oportunidades para las personas con discapacidad

“Hacemos que las cosas sucedan”



MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA

Cédula Jurídica 3-014-042051-23

Auditoría Interna

1.4. Alcances

El **alcance general** del estudio corresponde a los asuntos tratados en los oficios SM-ACUERDO-2013-2024 del 20/08/2024, SM-ACUERDO-2139-2024 y SM-ACUERDO-2140-2024 ambos del 03/09/2024, relacionados con el cumplimiento de la Ley N°7600 y afines.

El **alcance específico** para la atención de la denuncia comprendió el asunto tratado en el oficio SM-ACUERDO-2013-2024 del 20/08/2024.

Asimismo, abarcó la revisión de lo siguiente:

- ♦ Política de accesibilidad para el Cantón de Goicoechea, publicada en el periódico oficial La Gaceta, N°166, del 01 de setiembre de 2017;
- ♦ Plan de movilidad peatonal Municipalidad de Goicoechea (actualmente está en estudio por parte de la Comisión Especial de Establecimiento y Creación de Reglamentos del Concejo Municipal, la cual no ha emitido criterio y se está en espera de su aprobación);
- ♦ Reglamento de Movilidad Peatonal y Aceras del Cantón de Goicoechea, publicado en el periódico oficial La Gaceta N°9, Alcance N°9, del 19 de enero de 2023;
- ♦ Normativa jurídica y técnica relacionada al tema de estudio.

El estudio de Auditoría se ejecutó de conformidad con las "Normas para el Ejercicio de Auditoría Interna en el Sector Público" (Resolución R-DC-119-2009), las "Normas Generales de Auditoría para el Sector Público" (R-DC-64-2014) y el "Manual de referencia para auditorías internas (MARPAI) versión 1.0" (Circular 12959 - DFOE-0143-2018), dictadas por la Contraloría General de la República.

1.5. Responsabilidad de la Administración y la Auditoría

La veracidad y exactitud de la información para llegar a los resultados obtenidos en el presente informe, se basó en la información suministrada por la Administración Activa. La responsabilidad de esta Auditoría consistió en emitir una opinión sobre la efectividad e

Estudio especial por atención de denuncias por presuntos hechos irregulares relacionados con la obligación de consultar a Página 5 de 16 organizaciones de personas con discapacidad (Artículo 13). Ley N°7600 Ley de Igualdad de Oportunidades para las personas con discapacidad

"Hacemos que las cosas sucedan"



MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA

Cédula Jurídica 3-014-042051-23

Auditoría Interna

integridad con la que el Sistema de Control Interno aseguró el cumplimiento de la normativa relacionada.

1.6. Regulaciones de Control Interno

Regulaciones de la Ley General de Control Interno (Artículos 10, 12, 36, 37, 38 y 39).

2. RESULTADOS

A continuación, se presentan los resultados más relevantes del estudio, conforme a las potestades conferidas en la Ley General de Control Interno artículos 12 inciso c) y 36, se emiten recomendaciones en virtud de las circunstancias encontradas, para mejorar los controles internos, la eficiencia operativa y los resultados institucionales en cada uno de los resultados en que aplique.

2.1. Debilidades en los mecanismos utilizados por parte de la Corporación Municipal, para crear espacios de consulta y participación ciudadana a organizaciones relacionadas con personas con discapacidad

Producto de la revisión efectuada se determinó que la Dirección de Ingeniería y Operaciones en temas relacionados a la Ley 7600 como lo es la infraestructura peatonal, ha coordinado con el Concejo Nacional de Personas con Discapacidad (CONAPDIS), para que con visitas de campo se logren obtener los criterios necesarios para llevar a cabo las obras. De la misma forma, esta Dirección ha coordinado con el Consejo Nacional de Viabilidad (CONAVI), para aquellos casos relacionados a pasos peatonales de plataforma.

Con respecto al tema de aceras y rampas, se comprobó que actualmente son competencia de la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal UTGVM, en coordinación con el Departamento de Cobro, Licencias y Patentes.

Por disposición de la Comisión Especial de Establecimiento y Creación de Reglamentos del Concejo Municipal, la UTGVM elaboró el documento denominado "Plan de movilidad peatonal

Estudio especial por atención de denuncias por presuntos hechos irregulares relacionados con la obligación de consultar a Página 6 de 16 organizaciones de personas con discapacidad (Artículo 13), Ley N°7600 Ley de Igualdad de Oportunidades para las personas con discapacidad

"Hacemos que las cosas sucedan"



MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA

Cédula Jurídica 3-014-042051-23

Auditoría Interna

de la Municipalidad de Goicoechea”. Dicha propuesta fue puesta en conocimiento ante el Concejo Municipal y se está a la espera de su aprobación.

Este plan tomó en consideración los elementos de priorización de la Ley de Movilidad Peatonal, Ley N° 9976, y fue trasladado a la Dirección Administrativa Financiera mediante oficio MG-AG-UTGVMG-190-2023, fechado 16 de octubre de 2023, en el cual indicaba que *“...se plantea un diagnóstico general de la inversión en la aplicación de la Ley para convertir las aceras del cantón en espacios más accesibles para todos y todas, planteando desde la longitud de aceras, el costo de las mismas, la priorización de algunos proyectos a realizar mientras se elabora el inventario de la red de aceras del cantón, dicha priorización de proyectos tiene un costo aproximado de ¢4.428.682.350.00, para un total de 39,99 kilómetros distribuidos en los siete distritos del cantón.”*

Mediante oficio MG-AG-UTGVMG-0155-2024 fechado 02 de octubre de 2024, el Director de la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal manifestó *“...se está coordinando con los distintos actores sociales y grupos organizados para atender las necesidades de cada una de las poblaciones en la creación de políticas de intervención tanto en la red vial como en la red de movilidad peatonal del cantón. Dicho plan debe validarse ante la Junta Vial y el Concejo Municipal para iniciar su aplicación a partir del 2026...”*, **sin embargo, el Director en su respuesta omite mencionar cual es el mecanismo utilizado para coordinar con los distintos actores sociales, ni presenta evidencia de que se hayan llevado a cabo.**

Por su parte, la Unidad de Auditoría Interna revisó y analizó la propuesta del “Plan de movilidad peatonal de la Municipalidad de Goicoechea”, presentado ante el Concejo Municipal mediante oficio SM ACUERDO 3013-2023. Producto del análisis realizado se determinaron algunos rubros importantes que se deben destacar conforme al tema de estudio de la denuncia, y que se enumeran a continuación:

1. En el punto N°4 del plan denominado “Datos generales”, indica que se deberá crear una herramienta de planificación que permita a la administración municipal, cuya representación recae en la Unidad Técnica de Gestión Vial, de un modelo de planificación para la intervención de manera ordenada de la red de aceras del cantón;

Estudio especial por atención de denuncias por presuntos hechos irregulares relacionados con la obligación de consultar a Página 7 de 16 organizaciones de personas con discapacidad (Artículo 13), Ley N°7600 Ley de Igualdad de Oportunidades para las personas con discapacidad

“Hacemos que las cosas sucedan”



MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA

Cédula Jurídica 3-014-042051-23

Auditoría Interna

2. Se tomará en consideración la diversidad de aspectos topográficos y otras variables que cuenta el cantón, para planificar la intervención de la red peatonal y hacerla completamente accesible;
3. La Dirección de Ingeniería, Operaciones y Urbanismo en conjunto con el Departamento de Obras, seguirá tramitando las solicitudes puntuales de mejoras de las aceras del cantón, y estas solicitudes serán trasladadas al Departamento de Patentes para que los munícipes sean notificados;
4. La Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal elaborará el inventario y construcción del apartado de movilidad peatonal en el Plan Cantonal de Conservación y Seguridad Vial del cantón de Goicoechea;
5. La Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal va desglosar el estudio en relación a la priorización de proyectos a realizarse mientras se inicia la recolección de información para la construcción del inventario cantonal de la red de movilidad peatonal del cantón de Goicoechea;
6. En el punto N°5 "Propuesta de intervención en movilidad peatonal", señala que se basó en la Ley de Movilidad Peatonal, Ley N° 9976, artículo 9, y que la Unidad Técnica de Gestión Vial determinó en primera instancia, realizar la ubicación de toda la infraestructura dentro del cantón, que cumpla con lo determinado en dicho artículo. De acuerdo a esto se ubicaron los siguientes espacios:
 - Centros médicos
 - Centros educativos
 - Paradas de autobuses
 - Instituciones de gobierno o instituciones públicas
 - Iglesias
7. Los proyectos se presentarán siguiendo la siguiente priorización:
 - De centros médicos a parada de buses más cercana
 - De centros educativos a parada de buses más cercana

Estudio especial por atención de denuncias por presuntos hechos irregulares relacionados con la obligación de consultar a Página 8 de 16 organizaciones de personas con discapacidad (Artículo 13). Ley N°7600 Ley de Igualdad de Oportunidades para las personas con discapacidad

“Hacemos que las cosas sucedan”



MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA

Cédula Jurídica 3-014-042051-23

Auditoría Interna

- De Instituciones de Gobierno a Públicas a paradas de buses más cercana
 - De iglesias a paradas de buses más cercana
8. Se analizará el flujo vehicular para cada uno de los distritos para la colocación de rampas entre la acera y la calle, así como, la posibilidad de construcción de pasos peatonales elevados;
9. En el punto N°6 “Propuesta de escenarios de intervención” hace referencia sobre aspectos que deben ser considerados en la planificación y ejecución de los proyectos como construcción de aceras, elementos de seguridad vial y pacificación vial, que permitirán una mejor transitabilidad no solo por las aceras, sino también al momento de transitar por las calles, tomando en consideración que los proyectos son próximos a centros donde se desplaza población vulnerable como personas menores de edad y personas adultas mayores;
10. En el punto 6.2 “Planificación de las intervenciones”, el plan presenta dos posibles escenarios para el desarrollo de los proyectos de movilidad en el cantón, los cuales son los siguientes:
- 6.2.1 Escenario de planificación de intervención1: Realizar la planificación inicial en relación a las solicitudes y necesidades de las personas residentes del cantón, es decir, se trabajaría en relación a las solicitudes de reparación y de las estructuras por medio de denuncias comunales.
- 6.2.2 Escenario de planificación de intervención2: Se plantea la planificación en relación a centros generadores de tráfico peatonal, en este caso, centros de salud, escuelas, parques y otros. Esto mientras se cumple con el mandato legal de incluir la planificación de la intervención de aceras en el Plan Cantonal de Conservación, Desarrollo y Seguridad Vial del cantón de Goicoechea.
11. En el punto 6.3 “Diseño”, el plan indica que se trabajará de la mano con las comunidades mediante un proceso de participación ciudadana de las y los actores sociales en las comunidades, **sin embargo, carece de la indicación sobre la forma o el mecanismo que se utilizará para que los actores sociales sean tomados en cuenta.**

Estudio especial por atención de denuncias por presuntos hechos irregulares relacionados con la obligación de consultar a Página 9 de 16 organizaciones de personas con discapacidad (Artículo 13), Ley N°7600 Ley de Igualdad de Oportunidades para las personas con discapacidad

“Hacemos que las cosas sucedan”



MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA

Cédula Jurídica 3-014-042051-23

Auditoría Interna

Como se puede apreciar el Plan de Movilidad Peatonal de la Municipalidad de Goicoechea, se compone de varias propuestas, planteamiento de posibles escenarios y se emiten recomendaciones, que, como se indicó líneas arriba, se encuentra todavía en proceso de aprobación por parte del Concejo Municipal. Analizado el documento, queda claro que fue diseñado para satisfacer las necesidades de movilidad de los ciudadanos de forma segura e inclusiva, **sin embargo, el documento carece de la información sobre si se tomó en consideración la consulta ciudadana, Tampoco es clara en la forma o mecanismos para trabajar conjuntamente con las comunidades y organizaciones, o si se tomaron en consideración los derechos y necesidades de la población, principalmente desde la perspectiva de personas con discapacidad.**

Considerando lo anterior, se realizó consulta al Director de la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal, sobre si se llevó a cabo la consulta y participación ciudadana para la elaboración de dicho Plan, cuya respuesta fue negativa.

Finalmente, se comprobó acciones que se llevaron a cabo en las comunidades por parte de la Regidora Suplente Nicole Mesén Sojo período 2020-2024. Se llevó a cabo un taller de consulta con organizaciones y personas con discapacidad, sobre la accesibilidad de la página web de la Municipalidad de Goicoechea, en donde se contó con el apoyo de interpretación de LESCO gracias al apoyo del Concejo Nacional de Personas con Discapacidad (CONAPDIS). Por último, se obtuvo la lista con los nombres de las organizaciones que trabajan en temas de Discapacidad en Goicoechea, aportada por la Dirección de Desarrollo Humano de la Municipalidad de Goicoechea,

Ahora bien, respecto a lo mencionado en la denuncia trasladada por el Concejo Municipal, donde el denunciante formula *"investigar si la administración municipal está cumpliendo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 7600..."*, producto de la revisión a la normativa y pronunciamientos de la Procuraduría General de la República (como más adelante se mostrará), la obligación contenida en el artículo 13 de la Ley 7600 no resulta de aplicación a las Municipalidades, pero los gobiernos locales sí están en la obligación de incorporar la perspectiva de discapacidad en sus planes y proyectos.

Estudio especial por atención de denuncias por presuntos hechos irregulares relacionados con la obligación de consultar a [Página 10 de 16](#) organizaciones de personas con discapacidad (Artículo 13), Ley N°7600 Ley de Igualdad de Oportunidades para las personas con discapacidad

“Hacemos que las cosas sucedan”



MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA

Cédula Jurídica 3-014-042051-23

Auditoría Interna

En lo que interesa, la normativa relacionada indica lo siguiente:

Ley General de Control Interno (Ley N°8292)

“Artículo 17º- Seguimiento del sistema de control interno. Entiéndase por seguimiento del sistema de control interno las actividades que se realizan para valorar la calidad del funcionamiento del sistema de control interno, a lo largo del tiempo; asimismo, para asegurar que los hallazgos de la auditoría y los resultados de otras revisiones se atiendan con prontitud. En cuanto al seguimiento del sistema de control interno, serán deberes del jerarca y los titulares subordinados, los siguientes:

- a) Que los funcionarios responsabilizados realicen continuamente las acciones de control y prevención en el curso de las operaciones normales integradas a tales acciones...”

Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad (Ley N°7600)

“Artículo 4º- Obligaciones del Estado. Para cumplir con la presente ley, le corresponde al Estado:

[...]

- e) Garantizar el derecho de las organizaciones de personas con discapacidad de participar en las acciones relacionadas con la elaboración de planes, políticas, programas y servicios en los que estén involucradas...”

“Artículo 13º- Obligación de consultar a organizaciones de personas con discapacidad. Las organizaciones de personas con discapacidad legalmente constituidas deben ser consultadas por parte de las instituciones encargadas de planificar, ejecutar y evaluar servicios y acciones relacionadas con la discapacidad.

Estudio especial por atención de denuncias por presuntos hechos irregulares relacionados con la obligación de consultar a Página 11 de 16 organizaciones de personas con discapacidad (Artículo 13). Ley N°7600 Ley de Igualdad de Oportunidades para las personas con discapacidad

“Hacemos que las cosas sucedan”



MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA

Cédula Jurídica 3-014-042051-23

Auditoría Interna

Reglamento de Movilidad Peatonal y Aceras del Cantón de Goicoechea, publicado en el Diario Oficial La Gaceta, Alcance N°9, del jueves 19 de enero del 2023

“Artículo 21. Sobre las denuncias. La Contraloría de Servicios recibirá las denuncias, quejas, requerimientos y solicitudes relacionada con la infraestructura peatonal y/o conflictos de movilidad donde se exponga la seguridad o integridad de las personas peatonas o el incumplimiento de los lineamientos técnicos de accesibilidad presentes en este reglamento y demás normativa.”

“Capítulo VIII: Diagnóstico y participación”

“Artículo 46. Participación en la etapa de diseño de obras. Podrán ser incluidas dentro del planeamiento y construcción de las obras, aquellas recomendaciones de las personas usuarias relacionadas a las necesidades y usos de la infraestructura peatonal.

La municipalidad procurará incluir en sus planes quinquenales o estratégicos municipales, la posibilidad de desarrollar intervenciones de urbanismo táctico, siempre y cuando las condiciones del espacio (ancho, ubicaciones) y presupuesto así lo permitan.”

“Artículo 47. Participación en la etapa de construcción de infraestructura peatonal. Se podrán realizar mejoras en las aceras mediante la modalidad participativa de obras, bajo el marco de un convenio entre la municipalidad y asociaciones de desarrollo local y/o grupos organizados que representan a la sociedad civil, sin ser necesarios traslados horizontales de fondos; en caso de que la zona con necesidad de intervención se encuentre fuera del casco urbano o zona priorizada.”

“Artículo 48. Participación y gobernanza. La Municipalidad establecerá un procedimiento directo con la población del cantón, para poder atender de la manera más rápida, requerimientos y solicitudes relacionadas con la infraestructura peatonal y/o conflictos de movilidad donde se exponga la seguridad o integridad de las personas peatonas.”

Estudio especial por atención de denuncias por presuntos hechos irregulares relacionados con la obligación de consultar a Página 12 de 16 organizaciones de personas con discapacidad (Artículo 13), Ley N°7600 Ley de Igualdad de Oportunidades para las personas con discapacidad

“Hacemos que las cosas sucedan”



MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA

Cédula Jurídica 3-014-042051-23

Auditoría Interna

“Artículo 49. Diagnóstico. La Municipalidad desarrollará una etapa de diagnóstico dentro del proceso de elaboración del plan de movilidad peatonal sostenible. Durante esta etapa se deberá incluir la infraestructura peatonal dentro del inventario de la Red Vial Cantonal, estableciendo así indicadores que permitan analizar y documentar las necesidades de todas las personas, con respecto a sus desplazamientos peatonales e intermodales, así como las condiciones de infraestructura del cantón, distrito o área a intervenir. Los resultados de este diagnóstico deberán de ser incluidos en el plan vial quinquenal o plan estratégico municipal.

Para lo anterior, la municipalidad procurará utilizar instrumentos físicos o digitales como encuestas de origen-destino, sondeos, consultas, talleres, foros, entre otros, mapeo personas y organizaciones aliadas estratégicas, estadísticas de seguridad, grupos focales, el índice de Movilidad Activa y/u otros indicadores técnicos y sociales para levantar y monitorear la información necesaria.”

“Artículo 50. Del proceso de participación ciudadana en la etapa de planificación comunal. La municipalidad deberá organizar, preferiblemente con el *acompañamiento técnico de otras entidades públicas y privadas*, un proceso de participación ciudadana dentro de la etapa de diagnóstico y deberán también desarrollar al menos una consulta de validación, dentro del proceso de elaboración del plan de movilidad activa sostenible y para cada actualización del plan quinquenal, en consonancia con la normativa vigente aplicable.”

“Artículo 51. De la participación en la etapa de planificación comunal. Para la realización de las sesiones de trabajo con la comunidad se deberá convocar como mínimo a las siguientes personas y organizaciones:

- a) Asociaciones de Desarrollo Integrales y Específicas.
- b) Organizaciones sociales legalmente constituidas, dirigidas a la atención de la niñez, la adolescencia y juventudes, personas con discapacidad, personas mayores, pueblos indígenas u otras poblaciones.
- c) Otros grupos organizados de la comunidad, tales como comités de caminos, colectivos de movilidad, entre otros.
- d) Concejos de Distritos.
- e) Personas activistas independientes.

Estudio especial por atención de denuncias por presuntos hechos irregulares relacionados con la obligación de consultar a Página 13 de 16 organizaciones de personas con discapacidad (Artículo 13). Ley N°7600 Ley de Igualdad de Oportunidades para las personas con discapacidad

“Hacemos que las cosas sucedan”



MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA

Cédula Jurídica 3-014-042051-23

Auditoría Interna

Los resultados de dichas consultas serán valorados como insumos a los planes de movilidad y se deberán vincular con el plan quinquenal o el plan estratégico municipal.”

Procuraduría General de la República, Opinión Jurídica 052-J del 06/08/2010

[...]

“Como se desprende de lo expuesto, la obligación contenida en el artículo 13 de la Ley 7600 está dirigida a un grupo específico de órganos e instituciones que tienen dentro de sus competencias primarias, la atención de personas con discapacidad, así como la fiscalización de las entidades y organismos tanto públicos como privados en relación con la incorporación de la perspectiva de género...”

[...]

“Como se desprende de lo expuesto, la obligación contenida en el artículo 13 de la Ley 7600 no resulta de aplicación a las Municipalidades. Empero, tanto la Ley 7600 como el Código Municipal prevé mecanismos para permitir la inclusión de la perspectiva de accesibilidad dentro de las políticas y planes de la corporación municipal, a través de una comisión permanente específica para el tema de accesibilidad...” (el resaltado no es del original)

Las debilidades en los mecanismos y procedimientos utilizados por el Gobierno Local, que permitan una participación ciudadana más activa y progresiva, de personas y organizaciones con discapacidad, constituye un incumplimiento parcial de las obligaciones contenidas en la normativa vigente, en cuanto a su derecho de participar en la elaboración de planes, programas, proyectos y servicios, valorando desde su perspectiva los derechos y necesidades de esa población.

Estudio especial por atención de denuncias por presuntos hechos irregulares relacionados con la obligación de consultar a Página 14 de 16 organizaciones de personas con discapacidad (Artículo 13), Ley N°7600 Ley de Igualdad de Oportunidades para las personas con discapacidad

“Hacemos que las cosas sucedan”



MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA

Cédula Jurídica 3-014-042051-23

Auditoría Interna

3. CONCLUSIÓN GENERAL

Este Despacho considera que al día 12 de noviembre de 2024, los hallazgos encontrados durante la ejecución del estudio, no permiten tener una seguridad razonable del cumplimiento de los lineamientos establecidos que garanticen la participación ciudadana tomando en consideración las personas y organizaciones con discapacidad, en la elaboración de sus planes y proyectos. Por lo tanto, este Despacho estima que se requieren mejoras en los procesos de consulta ciudadana de personas y organizaciones con discapacidad.

4. RECOMENDACIONES

De conformidad con las competencias asignadas en el artículo 12 de la "Ley General de Control Interno, N° 8292, se emiten las siguientes recomendaciones, las cuales deberán estar debidamente cumplidas en los plazos conferidos para tales efectos y que cuentan a partir de la fecha de recibo de este informe.

Para el cumplimiento de las recomendaciones, deberán dictarse lineamientos claros y específicos y designar puntualmente los responsables de ponerlos en práctica, por lo que estas instrucciones deberán emitirse por escrito y comunicarse formalmente, así como definir los plazos razonables para su implementación, de manera que la administración activa pueda establecer las responsabilidades respectivas en caso del no cumplimiento de éstas.

El órgano o funcionario a quién se gira la recomendación es el responsable de su cumplimiento, por lo cual deberá realizar las acciones pertinentes para verificar que los funcionarios subordinados a quienes se designen su instauración cumplan con lo ordenado dentro del plazo que se les otorgó.

Esta Auditoría se reserva la posibilidad de verificar, mediante los medios que considere pertinentes, la efectiva implementación de las recomendaciones emitidas, así como de valorar la aplicación de los procedimientos administrativos que correspondan, en caso de incumplimiento injustificado de tales recomendaciones.

Estudio especial por atención de denuncias por presuntos hechos irregulares relacionados con la obligación de consultar a Página 15 de 16 organizaciones de personas con discapacidad (Artículo 13). Ley N°7600 Ley de Igualdad de Oportunidades para las personas con discapacidad

“Hacemos que las cosas sucedan”



MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA

Cédula Jurídica 3-014-042051-23

Auditoría Interna

4.1 Al Concejo Municipal

4.1.1 A partir del recibido de este informe, trasladar las denuncias relacionadas con la infraestructura peatonal y/o conflictos de movilidad, al Departamento de la Contraloría de Servicios de la Municipalidad, con el fin de cumplir con lo establecido en el Reglamento de Movilidad Peatonal y Aceras del Cantón de Goicoechea, el cual establece que dicha unidad es la encargada de recibir las denuncias, quejas, requerimientos y solicitudes donde se exponga la seguridad o integridad de las personas peatonas o el incumplimiento de los lineamientos técnicos de accesibilidad. Lo anterior para subsanar lo comentado en el punto 2.1 del informe.

4.2 Al Alcalde Municipal

4.2.1 A partir del recibido de este informe en el término de quince días, y a partir de lo ya actuado, establecer y comunicar formalmente los mecanismos de control que aseguren la participación ciudadana, tomando en consideración a las personas y organizaciones con discapacidad, en la elaboración de planes y proyectos valorando desde su perspectiva los derechos y necesidades de esa población, en concordancia con el Capítulo VIII "Diagnóstico y participación", artículos del 46 al 51, del Reglamento de Movilidad Peatonal y Aceras del Cantón de Goicoechea. Lo anterior para subsanar lo comentado en el punto 2.1 del informe.

5. Otros

5.1 Nota: Queda en poder de esta Auditoría expediente digital en el sistema HOJAS ELECTRONICAS y un expediente físico con 182 folios útiles como justificantes del trabajo realizado.

6. FIRMAS DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN

Elaborado por:

Nombre: Licda. Mónica González M.
Puesto: Auxiliar de Auditoría

Aprobado por:

Nombre: Licda. Gisella Vargas López
Puesto: Auditora Interna

Estudio especial por atención de denuncias por presuntos hechos irregulares relacionados con la obligación de consultar a Página 16 de 16 organizaciones de personas con discapacidad (Artículo 13), Ley N°7600 Ley de Igualdad de Oportunidades para las personas con discapacidad

“Hacemos que las cosas sucedan”